



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N° 4 DE XÀTIVA

N.I.G.:46145-41-1-2018-0000788

Procedimiento: Concurso Abreviado [CNA] - 000216/2018-LS

De: D/ña. FRANCISCO JOSE MUÑOZ QUIXAL
Procurador/a Sr/a. TORRO UBEDA, MONICA

EDICTO

DON PABLO CATALÁN BELDA, LETRADO A. DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N° 4 DE XÀTIVA.

Hago saber que en este Juzgado se sigue procedimiento de CONCURSO ABREVIADO, a instancias de la Procuradora MÓNICA TORRÓ ÚBEDA en nombre de FRANCISCO JOSÉ MUÑOZ QUIXAL, nacido en fecha 19 de marzo de 1970, divorciado, técnico de instalación, vecino de Xàtiva (Valencia), Calle Martínez Mollá nº 2,3-B. Con documento Nacional de Identidad nº 18.973.479-C; en cuyo procedimiento se ha dictado la siguiente resolución:

AUTO

En Xàtiva a 23 de octubre del año dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES DE HECHOS

UNICO.-Por la Procuradora Sra. Torró Úbeda en nombre y representación de FRANCISCO JOSÉ MUÑOZ QUIXAL, bajo la dirección letrada de Don Sergio Valero Belda, se ha presentado solicitud de declaración de concurso voluntario de la persona física D.FRANCISCO JOSÉ MUÑOZ QUIXAL, con DNI. 18.973.479-C, mayor de edad, divorciado, con domicilio en la localidad de Xàtiva C/ Martínez Molla número 2, piso 3º puerta B, acompañando los documentos pertinentes, sosteniendo que solicitado el acuerdo extrajudicial de pagos, el mismo se ha visto frustrado, no pudiendo atender las obligaciones vencidas, todo ello por razón de las circunstancias concurrentes y que se reseñan en la documentación que se acompaña.

RAZONAMIENTOS JURÍFICOS

PRIMERO.-El Art. 242-1 LC dispone que "1. Tendrá la consideración de concurso consecutivo el que se declare a solicitud del mediador concursal, del deudor o de los acreedores por la imposibilidad de alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos o por incumplimiento del plan de pagos acordado.

Igualmente tendrá la consideración de concurso consecutivo el que sea consecuencia de la anulación del acuerdo extrajudicial alcanzado."

El concurso consecutivo se caracteriza por ser el que se declara después de haberse tramitado previamente el procedimiento de acuerdo extrajudicial de pagos, siendo su



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

régimen jurídico idéntico al concurso abreviado, y con las especialidades del Art. 242-2 LC, de entre las que se destacan el nombramiento del mediador concursal como Administrador Concursal, salvo que concurra justa causa, y la apertura de la liquidación, que por criterio de este Juzgado se hará por medio de resolución a parte.

SEGUNDO.-De conformidad con lo prevenido en los artículos 1 a 7 de la Ley Concursal, cumpliendo la solicitud que ha venido deducida con los requisitos formales que exige la Ley y considerando que de las circunstancias que se exponen en el escrito y de la documentación acompañada al mismo se deriva que se ha producido un sobreseimiento general en el pago corriente de las obligaciones (artículo 2 de la Ley), procede declarar a la mercantil solicitante en estado de concurso, con todos sus pronunciamientos legales inherentes, conservando el deudor las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio si bien sometido a la intervención de la administración concursal (art. 40 LC).

TERCERO.-Indica el artículo 27.1 LC que la administración concursal estará integrada de modo colegiado por tres miembros, un abogado y un auditor de cuentas, economista o titulado mercantil, en ambos casos con experiencia profesional de al menos cinco años de ejercicio efectivo, así como por un tercer miembro, acreedor titular de un crédito ordinario o con privilegio general, que no esté garantizado.

CUARTO.-Conforme al Art. 176 bis 4-1 LC, de la relación de activos presentados, y del pasivo existente, de la documental aportada: Anexo C.

-Titular del 33% del pleno Dominio del inmueble sito en 12593-El Grao de Moncófar (Castellón) Calle Eduardo Dato número 16, planta 2ª vivienda tiene vinculada una plaza de aparcamiento señalada con el número 18 de la planta sótano.

Consta inscrita en el Registro de la Propiedad Número 3 de Nules, Tomo 1810, Libro 279, Folio 187, finca de Moncofa número 20989.

Existe una carga hipotecaria de 150.000,00 €, siendo al día de hoy en valor del inmueble inferior al valor de la hipoteca.

-Certificado de Registro de Bienes Muebles, inexistente.

-Trabajo con la Mercantil HIDROCELAN VLC, percibe mensualmente 366,4€

RELACION NOMINAL DE ACREEDORES, Anexo D:

-Entidad BANKIA, Plaza Bayarri nº 6-8 (Castellón), por importe de 141.954, 36 €, vencido y exigible.

-Entidad DEUSTCHE BANK SA, Alameda Jaime 33 de Játiva (Valencia).4.900,00€, vencible y exigible.

-COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDIFICIO ARENA II, Calle los



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Jardines N° 29 en Castellón -12593-, por importe de 3.854,59 €, vencido y exigible. TOTAL 175.708,95 €; consta que existe una situación de insuficiencia de masa activa para el pago de créditos contra la masa, por lo que sería procedente la conclusión del concurso conforme a los Arts. 176-1-3º LC y en relación con el Art.- 176 bis 4-1 LC. Sin embargo, dado que se el concursado se trata de una persona natural, concurren la excepción del apartado segundo del Art. 176 bis 4 LC, por la cual "el juez designará un administrador concursal que deberá liquidar los bienes existentes y pagar los créditos contra la masa siguiendo el orden del apartado 2. Una vez concluida la liquidación, el deudor podrá solicitar la exoneración del pasivo insatisfecho ante el juez del concurso. La tramitación de la solicitud, los requisitos para beneficiarse de la exoneración y sus efectos se regirán por lo dispuesto en el artículo 178 bis."

En el presente caso, no habiendo bienes que liquidar, es procedente dar traslado a los interesados para que manifiesten si solicitan o no el trámite de exoneración del pasivo insatisfecho.

Visto lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

- 1.- Se tiene por personado y por parte a D. FRANCISCO JOSÉ MUÑOZ QUIXAL y en su representación al Procurador Sra. Torró Úbeda, en virtud del poder especial que se aporta, con quien se entenderán las sucesivas diligencias en la forma prevenida por la Ley, y por solicitada la DECLARACION DE CONCURSO VOLUNTARIO DE ACREEDORES.
- 2.- Se admite a trámite dicha solicitud y SE DECLARA EL ESTADO DE CONCURSO VOLUNTARIO de persona natural D.FRANCISCO JOSÉ MUÑOZ QUIXAL, con DNI. 18.973.479-C, mayor de edad, divorciado, con domicilio en la localidad de Xàtiva C/ Martínez Molla número 2, piso 3º puerta B.
- 3.- Se nombra administradores concursales a D./Dña. SARA MARÍA FERNÁNDEZ TIMORA quien se notificará por conducto urgente dicha designación a fin de que sin dilación comparezca en este Juzgado para aceptar y jurar el cargo, a los cuales se les entregará, una vez aceptado y jurado el cargo, la correspondiente credencial de su condición de administradores concursales, y que procederán a la liquidación del patrimonio del concursado, indicando la no existencia de bienes para liquidar a los efectos del Art. 178 bis LC, sin que sea necesario plan de liquidación, procediendo la liquidación de los bienes por vía del Art. 149-1 LC, y los pagos conforme al Art. 176 bis 2 LC.
- 4.- Se decreta la suspensión de las facultades del concursado, quedando el ejercicio ordinario de la misma sometido a la autorización del administrador concursal.



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

5.- Procédase a dar traslado al concursado, una vez comunicado el fin de las operaciones de liquidación, para que en el plazo de 15 días hábiles manifieste si solicita o no el trámite de exoneración del Art. 178 bis LC, y si propone uno plan de pagos a la solicitud, aportando la documentación justificativa de los requisitos del ordinal 3º del Art. 178 bis LC.

6.- Procédase a la publicidad de esta declaración de concurso, expiéndose al efecto los oportunos edictos que se insertarán en el BOE conforme al art. 23-1º de la Ley Concursal.

7.- Así mismo en virtud de lo previsto en el art. 23-2º de la Ley Concursal remítase el edicto al Colegio de Procuradores de Valencia a los efectos de que le den la publicidad correspondiente en supágina web.

7.- Hágase el llamamiento a los acreedores del concursado, a fin de que procedan a comunicar sus créditos en plazo legal de un mes desde que se verifique la última de las publicaciones acordadas en virtud de lo previsto en el art. 23-1º de la Ley Concursal.

Dicho llamamiento se hará a través de la administración concursal de conformidad con lo establecido en el art. 21-4º de la Ley Concursal.

8.- Expídase mandamiento al Registro Civil de la Provincia de Xàtiva (Valencia), a fin de que se verifique la oportuna anotación registral de la pendencia de este procedimiento y los acuerdos adoptados por esta resolución y para que así mismo, en su caso, se le dé la publicidad prevista en el actual art. 198-1º-b) de la nueva Ley Concursal cuando sea desarrollada reglamentariamente.

9.- Fórmense las secciones segunda, tercera, cuarta y quinta del concurso, procediéndose a la apertura de oficio de la fase de liquidación una vez se acepte el cargo por el Administrador Concursal.

10.- Comuníquese la incoación del proceso al Fondo de Garantía Salarial a los efectos del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores, adjuntando al oficio copia de esta resolución declaratoria del concurso a los efectos de su conocimiento.

11.- Así mismo se acuerda librar oficio junto con el edicto de publicidad de esta resolución al REGISTRO PUBLICO CONCURSAL desarrollado por el Real Decreto 892/2013 de 15 de noviembre por el que se regula al Registro Público Concursal que será entregado al Procurador del solicitante del concurso al no poder ser remitido electrónicamente ni telemáticamente por el Juzgado, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los art. 7 y 8 del Real Decreto mencionado.

Notifíquese la presente resolución al concursado, expidiéndose asimismo los pertinentes edictos para general publicidad en los términos de los arts. 23 y 24 LC, y demás despachos acordados que se entregarán al Procurador solicitante para que cuide de su diligenciamiento.



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución no cabe interposición de recurso alguno.

Así por este Auto, lo pronuncia manda y firma la Ilma. Sra. Doña ROSA SONSOLES HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Magistrada/Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 4 de Xàtiva (Valencia).

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple con lo ordenado. Doy fe.

Y para que surta los efectos oportunos se extiende la presente en Xàtiva/Valencia a veinticinco de enero de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO A. JUSTICIA.




GENERALITAT
VALENCIANA